



Riohacha D.T.C., 5 de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION VITAL AC S.A.S.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE DIAZ VEGA.
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00346-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de las siguientes características: CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: HONDA; LINEA: CBF 125, MODELO: 2011; PLACA: JOB78C; TIPO DE COMBUSTIBLE: GASOLINA, NUMERO DE CHASIS: 9FMJC402XBF004099, NÚMERO DE MOTOR: JC40E-1001303, de propiedad del demandado JAIME ENRIQUE DIAZ VEGA, identificado con cédula de ciudadanía número 78.690.621, inscrita en la SECRETARIA DEL TRÁNSITO DE PLANETA RICA – CORDOBA.

SEGUNDO: OFÍCIESE al director de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial y allegue la certificación del embargo a este despacho.

TERCERO: LIMÍTESE el embargo a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$3.231.724,00).

CUARTO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro

Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7210fa0a951b549d81e37f71ce89eec3f13f6c0c69b65bb5f12e3f989f1fe07**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>